



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL
DE
ESTUDIOS PROFESIONALES

Acatlán

FACULTAD DE DERECHO

EL DELITO DE FRAUDE

T e s i s

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
Jaime Dávila Quezada

M-0028446

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO.

1984.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA E HIJOS.:

IRMA PALOMEQUE CORTES.

Sandra Luz Dávila.Palomeque.

José Jaime Dávila Palomeque.

Denise del Carmen Dávila Palomeque.

Ivan Dávila Palomeque.

Al Sr.

Licenciado.Marcelo Rodea.
por su orientación.

A MI ASESOR:

LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA

Mi gratitu,por la ayuda que me
brindo en la culminación de
mi carrera.

Al Licenciado

Jorge Mendicuti.

Por darme oportunidad
de estudiar.

CON TODO RESPETO A LOS MIEMBROS DEL
JURADO.

LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.

LIC. JUAN CARLOS VELAZQUEZ MANZANITA.

LIC. TOMAS GALLART Y VALENCIA.

LIC. HILARINO ,CRUZ GARCIA.

LIC. ARMANDO HERRERA HERRANDEZ.

" E L D E L I T O D E F R A U D E . "

CAPITULO 1.

Delitos Contra la Propiedad.

CAPITULO 11.

Generalidades sobre el Delito de Fraude.

CAPITULO 111.

Elementos Típicos del Delito de Fraude.

CAPITULO 1V.

Otras figuras que se equiparan al Fraude.

CAPITULO. V.

La penalidad en el Fraude.

Conclusiones.

Bibliografía.

Índice General.

M-0028446

El tema del delito de fraude es sin duda un problema complejo, porque no tan fácil se puede fijar su punición, por sus distintas manifestaciones en la existencia colectiva; por los factores que influyen en la delincuencia patrimonial, como por sus distintos elementos.

El hombre agobiado por sus necesidades, la escasez del dinero, el bajo nivel de ingresos, falta de empleos, aunados los vicios y la ambición; es para muchos la evidencia misma y la causa de la postración económica.

Otros llevados por mera casualidad arriban a puestos de empresas particulares o empresas del gobierno, y tienen en sus manos la oportunidad de incrementar sus riquezas y la aprovecha al máximo, como si dichas empresas se crearon para ellos.

La obsesión por poseer dinero, lo justifica todo, para sobrevivir en la dura lucha económica actual y más difícil será por el problema de crisis que se vive.

En nuestro país, se registran continuamente casos de fraudes de funcionarios, que de la noche a la mañana se vuelven millonarios, por tener el poder de manejar cuentas sindicales, por tener presupuestos a su disposición por tener el auxilio del poder político que proporciona relaciones de alto nivel y propiciar encubrimientos mucho mayores.

Los timadores, en lo individual y colectivo están en auge, se distribuyen en forma contigua, figurando por un lado los casos de patología personal y casos de patología social.

Puede así, describirse desde el robo mórbido de un sujeto titular de una personalidad patológica, hasta el estafador organizado.

El ser humano, en los planos de su existencia, se puede ver tentado al manejar medios o recursos económicos, lejos de la supervisión de auditorías, y amparándose en el puesto que ocupa.

Por eso el fraude, interesa al Derecho Penal, porque plantea cada vez problemas fundamentales, por el ardid y falsedad, con que cínicamente se muestran y esto acrecienta la tipología criminal.

"Les ruego que disculpen, por la poca doctrina y la compilación que es mucha, pero lleva insito un anhelo de seguir adelante en el estudio del Derecho.

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

- 1.- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.
- 2.- FIGURAS TIPICAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO.
- 3.- ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS
DIFERENTES FIGURAS.

"En el título primero del libro tercero del Código Penal de 1871, así se agrupaban las figuras delictuosas: robo, robo con violencia a las personas, abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, despojo de cosa inmueble o aguas, amenazas, amagos, violencias físicas destrucción o deterioro causado por inundación y destrucción o deterioro causado por inundación y destrucción, deterioro o daño causado en propiedad ajena por otros medios."

1

El Código Penal de 1929, reservó la misma denominación haciendo pequeñas modificaciones.

El Código actual vigente de 1931, optó por sustituir el término propiedad, por el de patrimonio, en el título respectivo, tal como aparece hoy.

La primera denominación ha quedado descartada, en virtud de que no comprende todos los derechos o bienes que el Derecho Penal pretende garantizar.

En cambio el patrimonio en sus términos más amplios -- comprende los derechos, las cosas individualmente consideradas, agredidas por las conductas que se describen en la ley y que forman el activo del patrimonio.

Los derechos son igualmente protegidos en lo civil y en lo penal.

Hoy, se considera más conveniente el término patrimonio por ser más amplio que el de propiedad.

1. F. Cárdenas, Raúl. "Derecho Penal Mexicano del Robo!" P. 9. Edit. Porrúa. 1a. Ed. México. 1977.

"El Derecho Penal de hoy es un Derecho Público, normativo, valorativo y finalista, que tiene la norma y el bien-jurídico como polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora; porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones." 2

El Estado mediante las normas jurídicas, establece el orden y el respeto a la comunidad total de los hombres en sus relaciones humanas.

Mediante esas normas previene a los individuos que se deben respetar mutuamente, los derechos de unos y de otros para lograr una tranquila convivencia; significando dichas normas, modos de buenas relaciones de conductas.

"El titular del Derecho Penal es el Estado, en virtud de ser el único que tiene la facultad para determinar delitos, penas, medidas de seguridad y la aplicación de éstas."

3

Siendo la sociedad una forma de vida, natural y necesaria al hombre, en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo, es de vital importancia la dirección del Estado al establecer el orden-jurídico que regula y beneficia la existencia del hombre -- dentro de una comunidad.

2. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La ley y el Delito" P. 18 y 19 Edit. Sudamericana. 3a. Ed. Buenos Aires. 1958.
3. Porte Petit, Candaudap Celestino. "Apuntamiento de parte general de Derecho Penal" P. 27. Edit. Porrúa. 4a. Ed. México. 1978.

supone un juicio de valor, tiene una orientación práctica, es una fórmula encaminada a encauzar la voluntad, a dirigir la conducta humana; hacia la seguridad social, en cuanto establece derechos, obligaciones, poderes y facultades.

El bien jurídico, es uno de los polos del eje del Derecho, al quedar amparados los intereses, es precisamente el objetivo de la protección en la norma que consiste en el patrimonio, bien sea del individuo de la familia o del Estado.

Entendiendo por bienes todo elemento de fortuna o de riqueza que sea susceptible de apropiación en provecho de un individuo o de una colectividad.

"Todos los bienes en su concepto simple de cosas, hasta bienes reales o en derechos a determinadas acciones u omisiones y bienes personales. Están protegidos en su calidad de derechos subjetivos, es decir, en cuanto la conducta antijurídica que los lesiona se efectúan sin voluntad de su titular." 4

Salta a la vista que las normas contienen valores que son los que el Estado protege, haciéndose notar el objeto de tutela en materia penal, que es la protección de la vida de la integridad corporal y del patrimonio, constituyendo el bien jurídico tutelado penalmente.

En estos delitos, la conducta del delincuente puede recaer no sólo sobre las cosas que tienen un valor de cambio-económico, sino también en cosas de un valor *afectivo*.

4. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "DERECHO PENAL MEXICANO."
P. 12 y 13. Edit. Porrúa. 3a. Ed. México. 1977.

alguna cosa u ocuparla o destruirla, aún cuando no causen -- ningún daño al patrimonio, son punibles a título de tentativa, por representar un peligro para el bien tutelado.

La objetividad jurídica protegida en el delito de fraude es el patrimonio, en cuanto esté bien se proyecta en las relaciones existentes entre los individuos en su diaria vida en común.

La lesión a los intereses del individuo, de la socie--dad y del Estado, derivada de la conducta del hombre, por --reprobable que sea, ninguna consecuencia penal acarrea si -- el derecho punitivo no ha tomado bajo su tutela el interés--afectado.

Con la creación del tipo legal, el interés pasa a la --categoría de bien jurídico; y la lesión, es ya, lesión del bien jurídico.

"Bien jurídico es el concreto interés social, indivi--dual o colectivo, pr^otegido en el tipo." 5

Todos estos intereses, los adquiere el hombre como me--dios necesarios para complementar su existencia y por la --utilidad que le representa, pero cuando el derecho les brinda la protección, pasan a denominarse bienes jurídicos.

5. Islas Olga y Ramírez Elpidio. 'Lógica del Tipo en el Derecho Penal.' P. 40. Edit. Jurídica Mexicana. La. Ed. México. 1970.

En los delitos en contra de las personas en su patrimonio, encontramos los señalados por el Código: robo, abuso de confianza, de los delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso, despojo de cosas inmuebles o de aguas y -- daño en propiedad ajena.

El Código las establece y las tipifica como delitos en contra de las personas en su patrimonio por la adquisición ilícita del bien; que jurídicamente está tutelado por el derecho en su interés público o privado.

Su presupuesto lógico en estos delitos contra el patrimonio, es la existencia de un daño o perjuicio y correlativamente, en algunas de las figuras, la obtención de un beneficio indebido.

Las necesidades humanas son muchas, obviamente la conducta en un momento determinado se torna hacia cualquiera de ellos, dando lugar al nacimiento del delito.

"Se llama delito al acto por el cual una persona, por dolo o malicia, causa un daño o un perjuicio a otra." 6

En ésta época de crisis, es propicia para las lesiones patrimoniales, manifestadas en distintas formas, con innumerables medidas o instrumentos para producir un resultado.

Desde los más sutiles, hasta los de carácter ordinario-- según el grado de credulidad de la víctima.

Los delitos patrimoniales, son casi todos delitos materiales, en los que la acción delictuosa produce una modifi--

ga fraudulenta, ocupación de un inmueble, destrucción o deterioro, etc., modificación del mundo exterior, que trae aparejada la existencia de un daño o perjuicio, aunque sea momentáneo, no la simple posibilidad de causarlo, pues si no se obtiene o bien se está en presencia de una tentativa o de un hecho indiferente para el Derecho Penal.

El objeto específico de un delito, está dado por un bien o interés propio del sujeto directamente ofendido por aquel, y como tal, es particular del mismo, de manera que cada uno de los delitos tipificados en el Título Vigésimo segundo del Libro Primero del Código Penal, ampara todas las figuras en los Delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Y como consecuencia los bienes tienen una acepción jurídica definida por los artículos 750 y 751 del Código Civil que se refiere exclusivamente a los bienes patrimoniales.

"La tutela penal del patrimonio, está establecida por los artículos: 367 (robo), 382 (abuso de confianza), 386 (fraude), 395 (despojo), y daño en el art. 399. El artículo 387, que señala fraude específico y los artículos 93 y 96 con referencia a delitos de quiebra señalados en la Ley de Quiebras." 7

7. Jiménez Huerta, ¹¹Mariano. Derecho Penal Mexicano. P. ¹¹13. Edit. Porrúa. 3a. Ed. México. 1977.

Cada figura tiene su campo propio en donde puede desenvolverse y su interpretación particular; pero por el hecho - de que están íntimamente relacionadas entre sí, se confunden al explicarlas.

Considerando sus efectos en la persona que resiente la acción, todos los delitos del orden patrimonial tienen razgo común, una semejanza, consistente en el perjuicio resentido de la víctima.

Generalmente el más frecuente de todos los patrimoniales, es el robo, y el más común y conocido preferentemente - por el uso de la violencia, que tiene sus consecuencias en - asesinatos, asaltos a Bancos, a casa habitación, comercios, - etc., que se realiza a vista de todos.

Las necesidades humanas son muchas, ante la falta de - empleos, miseria y hambre, el hombre se torna delincuente; - y aún más, cuando carece de algún oficio, de cultura y de -- alguna preparación técnica, lleva a cabo el delito más co-- mún, que es el robo.

El sujeto en el robo, actua por el azar: el que se apodera de la cartera, o arrebate el bolso a la señora, puede - obtener un botín substancioso o ridículo, cuestión de suerte.

Al robo se le ha considerado como delito instantáneo; - se consuma en el momento en que se agotan los elementos del tipo y en orden a la conducta es delito doloso, hay una ac-- titud de engaño previa para dar confianza, y luego apropiarse de la cosa.

ilícita de la cosa.

El engaño en el robo, solo sirve para facilitar el acceso a un lugar y apoderarse de la cosa ajena, como en el ejemplo siguiente:

Una señora sale de su domicilio, poco después de ausentarse se presenta un sujeto, que se ostenta ante la sirvienta como sobrino de la dueña y le dice que le trae un encargo urgente; la espera un poco, crea confianza, y luego, le indica a la criada que mejor iría por su tía; le pide las llaves del automóvil; lo saca y se lo lleva. Es un robo.

Los elementos del robo son el apoderamiento cosa mueble, apoderamiento sin derecho y sin consentimiento.

Abuso de Confianza.

"La finalidad de la tutela, es el interés jurídico patrimonial que tiene la persona que transfiere a otra la simple tenencia de una cosa, en que sea restituida llegado el momento de la devolución." 8

Es un derecho subjetivo de naturaleza obligacional, el interés tutelado en este tipo de delito, considerando que ese interés es la confianza depositada en la persona, pero esa confianza debe implicar un interés; debe tener la significación, de ser un medio de que el agente se vale para lesionar un interés patrimonial.

Esa confianza no es más que la relación íntima de la lealtad de una persona.

8. Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano." - P. 112. Edit. Porrúa. 3a. Edición. México. 1977.

da del objeto material sobre el que recae la conducta, y -- que el abuso de confianza no es otra cosa que una circuns-- tancia que el agente aprovecha para realizar la acción.

La descripción de disponer, es que se adueña en forma-- ilegítima la posesión de la cosa retenida y la disposici-- para sí, llevan implícitamente las palabras de adueñamiento.

En términos generales, cabe decir, que todos aquellos, que según la ley, contrato, resoluciones judiciales u orden de autoridad, transfieren materialmente en guarda, uso o ad-- ministración de la cosa, son presupuestos típicos de abuso-- de confianza.

El abusario obtiene la cosa lícitamente sin emplear en-- gaños, errores, maquinaciones o artificios; su actividad do-- losa surge después en el momento de la disposición.

La esencia del abuso consiste en la disposición; y el elemento esencial de distinción, es si el dolo existía con anterioridad o no a la entrega de la cosa.

Si es así, seguramente se trata de fraude. Si el dolo apare-- ció con posterioridad, seguramente se trata de abuso de con-- fianza.

De ahí se infiere, que se distingue del robo, por la -- naturaleza de los hechos que lo constituyen, por el menor -- peligro que entraña para la propiedad y para la criminali-- dad muy inferior del agente.

El concurso del robo y el fraude se puede sostener --- igualmente, cuando se roba por ejemplo un vehículo, y para--

En este caso, debido a las maniobras realizadas, nos encontramos en presencia de un robo y de un fraude.

Existen conductas posteriores al robo, que deben tipificarse como fraudes y sancionarse en concurso con aquel.

"El arrendatario que se extralimita en sus derechos sobre la cosa incurrirá en el abuso, cuando esa extralimita---ción se manifieste en la forma de disponer u obrar sobre la cosa cum ánimo domini, sea para venderla, o empeñarla o sea para retenerla como si fuera su dueño." 9

Es un estado antijurídico, que consiste en que el sujeto activo se atribuye una cosa ajena mueble, que obra en su poder por habersele transmitido la tenencia, abusando de la confianza en el depositado.

Sólo puede estimarse que se ha transmitido a este dicha tenencia, cuando el poder de hecho que sobre ella obtiene, se ejerce con autonomía y sin la vigilancia del que se la ---transmitió.

En el delito de abuso de confianza, es esencial la ac---ción de disponer o disipar la cosa, violando la finalidad ---jurídica de la tenencia, en forma tal, veg que el abusario ---obre como si fuera su dueño, en el delito de fraude se re---quiere la concurrencia del engaño por parte del autor.

En uno y otro ilícito el sujeto activo se hace llegar ---lucros indebido.

a concurso, y conforme a su sentido, se refiere a la facilidad que de consumo tienen los comerciantes para obtener mercancías y dinero a crédito.

Los coloca en una situación privilegiada de lesionar los patrimonios ajenos mediante la total cesación de sus pagos.

Su objetivo, es el interés jurídico, por la justa reciprocidad a tanto beneficio que produce al comerciante la confianza, las inmensas ventajas de forjar capitales sobre su unidad, de lograr elevadas ganancias.

La legislación ha seguido dos sistemas para sancionar estos actos delictivos, que pueden cometer los comerciantes por sus fraudulentas acciones, por descuido o mala administración.:

a) La tipificación de un delito especial, quiebra dentro del cual se reglamente el alzamiento del comerciante o sus quiebras culpables.

b) la enumeración de distintos tipos de delitos que pueden cometer los comerciantes en fraude de sus acreedores, por medio de ocultamientos, maniobras tendientes a la disminución de la masa de los bienes.

El delito de quiebra quebranta al derecho de garantía que corresponde a los acreedores sobre el patrimonio del deudor.

No sólo se tutela el interés jurídico, que abrigan los

acreedores tienen de que sus créditos no sean burlados por este tipo de actos.

Despojo de cosas inmuebles o de aguas. "Con rigor técnico puede pensarse que la ocupación es un medio de adquirir una cosa con ánimo de hacerse dueño." 10

Las acciones delictivas consisten en la ocupación del inmueble ajeno, o su uso, o el uso de un derecho real que no pertenezca al agente.

Por mero fraude o astucia podría una persona ocupar un inmueble; pero mantenerse en esa ocupación no parece posible sin una resistencia material contra el dueño, que determina una violación o intimidación.

El delito de despojo implica un ataque a la posesión y de ninguna manera se refiere a los derechos de propiedad. Consecuentemente no es necesario que el ofendido sea propietario y compruebe sus derechos de dominio, sino que es bastante que el sujeto se apodere del inmueble.

El dolo concreto es aquí constituido por el mal propósito de adquirir los inmuebles de que otro está en posesión pacífica.

En los daños de propiedad ajena son delitos de simple injuria, la acción se limita a perjudicar los bienes ajenos por su destrucción total o parcial.

Aunque no se deja al margen la venganza o el odio, pero tampoco puede descartarse que en muchas ocasiones el sujeto obre dolosamente.

su acción, no hay violencia; desaparece substituida por -- recursos intelectuales, el peligro que corre la víctima en su integridad corporal es nulo, ya que ella misma por el -- error en que se encuentra no resiste, sino por el contra -- rio coopera a que el delito se perfeccione.

La apropiación se logra por el engaño, el móvil de su comisión radica en el afán de beneficiarse en cualquier -- forma, su esencia radica precisamente en el engaño.

Por eso se considera al fraude como un delito de me -- nor peligro, comparado al temerario robo violento; porque a pesar de su ausencia de riesgos personales es motivo de -- intensa alarma social, daño que la inteligencia del defrau -- dador dificulta la previsión y evitamiento del delito.

Por eso el fraude interesa al Derecho Penal, ya como -- delito, contraviene las disposiciones de la Ley, que pro -- tege al patrimonio en sus distintas modalidades.

La esencia del fraude es precisa, debe existir engaño con fines de lucro, debe de ser causado por intención pre -- via, dolosa de que está animado el sujeto activo.

En relación con el abuso de confianza y con el robo, -- se distingue por la naturaleza de los hechos que lo cons -- tituyen por el menor peligro que entraña para la propiedad

En el fraude se recibe la cosa resultado del engaño, -- su dolo es anterior a la posesión y es causa de esta.

El abusario obtiene la cosa sin emplear engaños, erro --

Haciendo una comparación entre los delitos, obtendremos que por cuanto a peligrosidad, es mucho mayor de del de delincuente de fraude, tanto por que la seguridad personal del ofendido es nula, como por el sujeto activo del delito, por haber provocado la entrega.

Por ejemplo en el caso de un funcionario, que por el poder y el fuero que tiene en un momento determinado, y es más, por la confianza que puede manifestar ante su superior maquina bien su información, haciendola creíble, manipula su contenido, prepara su defensa en preguntas y respuestas perfectamente elaboradas, como en el caso de Jorge Díaz Serrano, exfuncionario de petróleos, que informa ante la Cámara, engaña al presidente y a la opinión pública, para que poco después se descubra el escandaloso fraude, que se realizó en perjuicio de la economía del País.

Otra diferencia importante entre los delitos de fraude y abuso de confianza, es la de que este, sólo puede cometerse sobre muebles, igual que el robo, en cambio el fraude puede atacar indistintamente a muebles e inmuebles.

Para ubicar estos delitos, es necesario tomar en consideración la forma en que se manifiestan, la forma en que se exteriorizan y sus resultados inmediatos.

Saber su naturaleza y su esencia, en el robo apoderamiento, en el abuso de confianza disposición y en el fraude engaño.

El fraude es un delito deliberado, planeado, proyectado, maquinado.

CAPITULO II

GENERALIDADES SOBRE EL DELITO DE FRAUDE

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FRAUDE.

2.- CONCEPTOS DEL FRAUDE.

3.- CONCEPTO DE FRAUDE EN EL CODIGO
PENAL VIGENTE.

4.- LA CONDUCTA EN EL FRAUDE.

"Como preámbulo, cabe insistir en que la conducta del hombre es en principio un fenómeno social, natural, que según la evolución del individuo y dadas las etapas de su vida en común, ha ido transformándose, una veces homogéneamente, otras de modo heterogéneo y muchas más, contrariamente entre sí a los intereses perseguidos por cada miembro de la sociedad". 11

La conducta como el simple actuar del individuo, no tiene importancia; interesa y toma relevancia para los fines del Derecho Penal, las manifestaciones humanas exteriorizadas en el ambiente de la vida social.

Cuando dicha conducta, puede ser violatoria de la norma de tipo penal, cuando revela un comportamiento inadecuado a la convivencia y lesivo al interés de la sociedad.

"Nadie puede negar que el delito lo integran una conducta o un hecho humano". 12

Encontramos enclavada la conducta en el primer elemento del delito, como expresión inmediata de violación de la norma.

Es el centro del primer elemento del delito, independientemente de las variadas denominaciones que le imponen los autores, tales como acción, acto, hecho, etc.

En la etiología del delito de fraude, esta conducta - como una manifestación humana, se ha cultivado a través de elementos exógenos y endógenos, como el crecimiento de las

11".Rueda de León, Rolando -"Revista Mexicana de Derecho Penal" P.16 y 17 Impresora Galve Rev. No. 11 Mex. 1962.

12.- Porte Petitto Candaudap Celestino ob. cit P. 287.

la influencia del medio, la necesidad de subsistir, de alimentarse, de darle satisfacción a su familia, etc.

Hay hombres que han permanecido en nivel bajo, por su poca o nada cultura, no han podido adaptarse a su sociedad, a su medio, son inadaptados sociales, se tornan rebeldes, - ante la imposibilidad de comprender o sentir.

En todas las etapas han existido seres así, y en cada época han coexistido los delincuentes que han incursionado en los grupos sociales, han aprovechado la interrelación de actividades y son conocedores de la convivencia social y lo que puede significar ganancias fáciles.

Por estas razones, en otras épocas, el hombre se dedicaba al pillaje, al robo, al hurto o a la malversación, y - debido al adelanto técnico; se ha ingeniado para ser más - cauto, silencioso, ahí surge la estafa o el fraude y el defraudador de las grandes multitudes.

Si es un hombre astuto puede enriquecerse entre tanto - no sea descubierto, lucha contra los detectores y sistemas - dactiloscópicos y al amparo de su posición en el orden ad - ministrativo realiza defraudaciones.

Estos sujetos, que han buscado la forma de estar al - frente de la industria y del bienestar y prosperidad al - impulso de la ciencia, han dado rienda suelta a sus ansias - por la posesión de lo ajeno.

Al mundo de economía anárquica y desorganizada, se agrega un hombre sin sentimientos de solidaridad social y hábil, compra asesores, autoridades, alcanza la adulteración, logra atraer incautos y aprovecha el grado de incultura de los demás.

Hay hombres modestos, que economizan peso a peso un pequeño patrimonio, tienen sentimientos de justicia y de moral a pesar de ser testigos de como se enriquecen otros de la noche a la mañana y especulan con la moneda y con el precio.

Las instituciones sociales han destinado el derecho-penal, a defender la vida y medios de vida a sus competentes evitando las transgresiones con sanción y poniendo diques a tales individuos.

"La palabra directamente señalada como antecedente del fraude, es la palabra *stellionis*, que significa estelión o salamanquesa, animal que tenía fama de tomar diferentes aspectos; así se daba por analogía al hombre engañoso y fraudulento y principia en el Derecho Romano con la Lex Cornelia de Falsis, en que se reprimían las falsedades en los testimonios y en la moneda. " 13

Este estelionato lo cometía el que vendía por suyo lo que no lo era, o como libre o franco lo hipotecado y al que engañaba a otro en cualquier contrato o proceso.

En este mismo orden, se comprendía la venta de cosa -- vendida a otro, era una especie de delito suplente para todas las disimulaciones, ocultaciones, puesto que en él, se comprendía todo delito patrimonial, cuando no encajaba en los demás.

"El delito de fraude, tiene sus primeras manifestaciones legislativas, en las disposiciones estatuidas por los pueblos antiguos para tutelar la honestidad de las relaciones comerciales y evitar en ellas las alteraciones de calidades pesas y medidas y la exigencia de un precio mayor del debido, como en el Código de Manú, que castigaba al que vendía grano malo por bueno; el Código de Hammurabi sancionaba las falsificaciones de pesas y medidas; las leyes hebraicas a los comerciantes ávidos de abusar de los compradores necesitados; y el Corán a los que se aprovechaban de las --

13. Pavón Vasconcelos, "Francisco. Comentarios de Derecho Penal." P. 137 y 138, Edit. Porrúa. 4a. Ed. -- México. 1977.

ra comprarle, a precios, mayor o menor del justo valor de --
la cosa o hacia uso de cualquier artificio dirigido a acre--
centar el aparente valor de las mercancías. " 14

También es importante el conocimiento del dolo en sus --
dos aspectos: dolo bueno y dolo malo.

"Los romanos reconocían en determinadas circunstancias --
la existencia del dolo bueno, considerado como astucia comer--
cial, trucos acertados y el dolo malo, como falsía e imagina--
ción para engañar a otro. " 15

Como se ve, el dolo malo lo consideraban como con una --
relación o disposición para el engaño, capaz de engañar a --
cualquier sujeto y estaban relacionados con otros conceptos--
semejantes del furtum y fallere.

Por la imprecisión de los conceptos de aquella época, --
en relación con el fraude, que se encontraba entre mezclados
los romanos no se encontraban con obligaciones constitucio--
nales para tipificar cada delito, no tropezaban con proble--
mas, puesto que en un proceso podían atender a los diferen--
tes aspectos de la intención y de los hechos causados.

El dolo tiene influencia en el delito de fraude y en --
todos los patrimoniales.

14. Jimenez Huerta, Mariano. Ob. cit. p. 135

15. Floris Margadant S. Guillermo. "Derecho Privado Roma--
no!" P. 245. Edit. Porrúa. 10a. Ed. México. 1981.

la especie principal de la culpabilidad, representó un progreso encomiable en la evolución del Derecho Penal. En el Derecho Romano de la Primera época los castigos se descargaban por el mero resultado, sin tener en cuenta la intención del agente.

"Los romanos reconocían el dolo bueno del *dolus malus*, en su aspecto positivo y negativo, es decir, como truco acertado y maquinación fraudulenta". 16

El dolo en mi concepto es engaño previo, y que produce un resultado premeditado y que se ratifica al realizar su acción.

Es engaño elaborado que actúa como causa intencional del fraude.

El fraude a través del tiempo se ha venido indentificándose por sus propios resultados, por su forma de manifestarse, más adelante veremos, los nombres que ha recibido con el correr de los años.

16.- Floris Margadants. Guillermo.

Ob. cit. Pag. 339.

Toda definición es un silogismo, que si bien plantea correctamente los problemas, los resuelve tautológicamente.

Y esta realidad se pone de manifiesto, al considerar el concepto del fraude que no siempre ha sido preciso, porque siempre han surgido nuevas maniobras o engaños que han confundido y se pierde la unidad del concepto y se invade la esfera de otros ilícitos.

Según el diccionario nos dice: "Fraude es acción contraria a la verdad, significa engaño, falsía, celada, chanchullo, estrategma, falsario, enjuague, artificio, maquinación"-

17

Asimismo nos dice: "Engañar es dar a la mentira apariencia de verdad" 18

Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa, y se puede concluir que engaño es el medio de que se vale el agente para inducir a otro a creer lo que no es.

En nuestro caminar diario de nuestra casa a nuestro trabajo y viceversa, cuantas veces hemos estado a punto de ser sorprendidos por alguien que sale a laborar también, pero en forma distinta, trae en mente una mentira bien objetivada, creíble, nos platica, nos convence y nos transa, como en el caso sencillo de ofrecimientos de terrenos con mensualidades

17. Santamaría Andrés. "Diccionario de Sinónimos." P. 126 y 127. Edit. Ramón Sopena. S.A. Impresión Unica.

18. Santamaría Andrés. "Nuevo Diccionario Español" Ilustrado. P. 507. Edit. Ramón Sopena. S.A. 2a. Impresión aumentada. España 1979.

Creo que nadie debe creer fácilmente en la mentira, pero no hay que olvidar que vivimos de esperanzas, que creemos en la buena fé de los demás, que los buenos entendimientos - en un momento crítico como hoy, deben ser recíprocos.

Con tristeza leemos en los periódicos, que hay personas que viven en acecho del provecho fácil, aguardan cautelosamente para llevar adelante su propósito. Y cuando ésta mentira es escrita, puede constituir el engaño.

Algunas acciones del sujeto, encaminadas a apoderarse - de alguna cosa, aún cuando no causen ningún daño patrimonial efectivo; son punibles a título de tentativa, por implicar - un peligro para el bien, y además por la existencia de tipos patrimoniales de peligro, como son los fraudes por simula---ción, que ocasionan un perjuicio a tercero ajeno a la contra---tación, por las mentirosas transferencias de obligaciones, - como en los casos de supuestas ventas, para burlar los im---puestos, fingimiento de un crédito con persona de confianza, para burlar a los acreedores; ocultaciones de bienes por medio de enajenaciones simuladas, para burlar también a los -- acreedores.

lito de fraude, es punible cuando lesiona gravemente el patrimonio de la víctima. Y no es precisamente por ser engaño, -- puesto que hay engaños que no son punibles e incluso otros -- que se toleran.

"Conforme a su noción doctrinaria penal, el Fraude es -- un delito patrimonial que consiste en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños, o por medio de maquinaciones o artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos" 19

Su objeto jurídico se identifica con el patrimonio, por ser más general, refiriéndose a cualquier clase de perjuicio en relación de la disminución de sus bienes y es delito cuando alguien resulta gravemente perjudicado en sus intereses.

En algunas legislaciones se enumeran en forma limitativa los diversos artificios que tipifican el delito, en otras se ofrecen un concepto general al que se dan gran amplitud -- para comprender todos los posibles casos.

En el sistema nuestro, se combinan ambos criterios con la idea de que cuando se trate de nuevas maniobras, puede -- aplicarse el concepto general y lograr en los demás casos la concreción del hecho punible.

19. Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano.

P. 15 Edit. Porrúa. 3a. Ed. México. 1977.

encajan dentro del concepto general, tienden a quedar impu-
nes las figuras delictivas añadidas. Nuestro derecho trata
de salvar ésto diciendo que no se trata de fraude, sino de
casos que se equiparán en penalidad al fraude.

Se está obligado a esta directriz, porque existiendo-
disposición constitucional que prohíbe aplicar la ley por
analogía o mayoría de razón, dicha enumeración no serviría
de base para castigar casos parecidos al concepto general.

Sería ingenuo tratar de englobar todas las diferentes
maneras de engañar y absurdo también, que no pudiendo enu-
merarlas todas, se tratase de comprenderlas en una defini-
ción general.

Además, que aún cuando la esencia del fraude es el en-
gaño, no todos los engaños son punibles. En todo contrato-
las partes tratan de obtener ventajas, eso es natural y --
hace que presenten las cosas con cierto ilusionismo o que-
se disimulen sus defectos; el límite no se impone porque -
constituya engaño, sino porque el engaño es punible cuando
lesiona gravemente el patrimonio.

criterio de ésta, consiste para el derecho, en el apego al - contrato o a la palabra dada y la exclusión del engaño.

Las formas que generalmente toma el engaño son las si-
guientes:

- a) Cuando una persona comunica a otra conceptos erró-
neos.
- b) Cuando le inspira sentimientos falsos.
- c) Cuando le sustituye algo.

Los tres-casos tienen por mira el equivocar la conducta del errado. Y se pueden llevar a cabo con la ayuda de falsarios, técnicas para impresionar, induciendo al sujeto pasivo al error.

"El engaño no es el error sino la causa del error, y - consiste en la conducta de una persona distinta del agente - (engañado); es por tanto comportamiento dirigido a engendrar error ajeno" 20

20. Cita. Pallares Eduardo. "Diccionario de Derecho Pro-
cesal." Civil. P. 335. Edit. Porrúa. 8a. ed. México.
1975.

mentirosa que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción, supone la realización de cierta actividad más o menos positiva en el autor del delito.

El engaño causado o el error aprovechado deben ser el motivo del enriquecimiento indebido del infractor. La obtención del lucro debe ser consecuencia de la falacia, de la intriga, de la mentira, o a ~~al~~ menos de su malicia al no revelar las circunstancias verdaderas que erróneamente ignora el que sufre su acción.

Las posibilidades lógicas por razón de números es así:

Un individuo aprovecha el error de otro.

Un individuo engaña a otro.

Varios individuos engañan a uno.

Un individuo engaña a varios.

Un individuo aprovecha el error de varios.

Varios individuos aprovechan el error de muchos.

La habilidad delictuosa implica preparación del engaño el que aprovecha el error de uno es menos peligroso que el que lo engaña; porque el sujeto activo en el delito demuestra mayor peligrosidad. Pero cuando se trata de bandas, bien organizadas, el peligro es mayor.

Cuando un individuo engaña a varios demuestra gran as-

alterados, cuando se aprovecha la ignorancia de las multitudes por ejemplo, su falta de conocimientos estadísticos, como sucede en las loterías.

Es frecuente que entre los delincuentes, se hagan aparecer como personas de gran fortuna o poder en el mundo de los negocios.

Así llegan a cautivar la voluntad de la víctima que espera con su cooperación realizar ganancias, debido a las facilidades de apoyo mutuo. Nace la confianza del sujeto pasivo, -- máximo si entre los acusados se hacen recíprocas proposiciones para formar empresas imaginarias. En estos casos los elementos materiales tienden a hacer caer a la víctima y se integra la asociación delictiva.

Entre nosotros se registran desde el fraude o estafa a la gran escuela, hasta las grandes defraudaciones, de realización más frecuentes en las grandes ciudades, o en las provincias -- con gentes de escasa cultura.

Son aspectos de una gama comprendida en nuestro derecho -- dentro el nombre general del delito de fraude, que tiene sus -- diferencias por cuantía y por el objetivo del engañador, que -- en ocasiones no es una persona, sino el público en general, -- como la adulteración de los comestibles, la sustitución de los materiales; podrán tener en un caso concreto como mira al indi

Esto amplía la trascendencia así como las posibilidades del **delito**, y más aún, puede desaparecer el elemento engaño- para ser sustituido por extorsión.

Esto se castiga como fraude, en doctrina recibe el nombre de defraudación.

Considerando la facilidad con que cualquiera puede ser sorprendido por medio de maniobras, es natural que los fraudes por medio de falsificaciones, sustituciones, adulteración, calidades dudosas y rifas, etc., requieran la represión severa por atentar contra el patrimonio de la persona, del Estado y de la familia.

Atendiendo a la definición dada por el artículo 386 del - Código Penal Vigente. "Comete el delito de fraude el que enga- ñando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, - se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebi- do." 21

En este artículo se describe el fraude genérico, realiza- do mediante el engaño o el aprovechamiento del error, y que -- consiste en lucrarse patrimonialmente.

Este fraude necesita para su configuración el resultado - material, consistente en el perjuicio patrimonial sufrido por- el sujeto pasivo y el enriquecimiento para si, o para otro, - logrado por el sujeto activo.

El delito de fraude genérico se comete siempre por acción deliberada, dolosa del agente activo, hubo meditación de la -- conducta a seguir para lograr su objetivo, en la ejecución de- esa conducta, por actos tendientes a lograr el aprovechamiento de la cosa y por último el lucro.

El dolo simplificado es propósito delictivo, porque sus - actos preparatorios permanecen en muchos casos en la concien-- cia.

No se revelan en el mundo exterior y desde este punto de vista no son punibles.

21. Código Penal. Texto vigente por Decreto del 2 de Ene- ro de 1931 y su Reforma de fecha 29 de Diciembre de - 1981.

previo conocimiento después del ofrecimiento que de ella haga el ofendido y finalmente el recibo de la cosa o dinero.

Se consuma el delito de fraude, cuando una vez planeado - se prepara para producir el engaño y finalmente tiende al objetivo preciso del delincuente.

Ejemplos:

Se comienza a idear una máquina, para producir en serie - boletos del metro, se diseña, se prepara el material, y con - todos los adelantos técnicos se falsifican efectivamente los - boletos. Es fraude.

Otro:

Un cliente paga al cajero de una ventanilla de un Banco - por error una cantidad mayor que la debida, el fraude se consuma cuando el cajero, dándose cuenta del error, recibe el dinero. Es fraude.

Aquí, la conducta consiste en callar, silenciar, o no denunciar tal error, aprovechándose de él en forma voluntaria.

Todo lo anterior es una demostración de como el delincuente actúa y la constitución racional del fraude que nos ocupa - y su relación entre el aprovechamiento de un error.

por parte del protagonista; supone que la víctima de antemano tiene un concepto equivocado, erróneo, de las circunstancias que recaen en los hechos.

El sujeto activo no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima; simplemente, conociéndolo, se abstiene de hacerle saber su error y se aprovecha de ella para realizar su actividad dolosa, como en el caso anterior.

Examinando la descripción actual del 386, ha desaparecido el párrafo final, que se refería al fraude por engaño, mediante maquinaciones o artificios, o como era considerado -- antes, un caso de fraude calificado.

El último párrafo del artículo 386 del Código Penal -- decía:

Cuando el sujeto pasivo del delito entregue la cosa de que se trata a virtud no sólo de engaño, sino de maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se hayan empleado, la pena señalada en los incisos anteriores se aumentará con prisión de tres días a dos años.

Era un género dentro de la especie fraude genérico y su diferencia consistía en el empleo de maquinaciones o artificios. Con esto, lo único que hicieron los legisladores políticos, no abogados, le quitaron parte de su fuerza para su auténtica concepción, pues no se puede negar que son maquina

de causalidad tendiente a impresionar a la víctima, cuando llegan a la objetivación.

Tienen objetivación cuando son, por sí mismo, no sólo capaces de engañar a un sujeto cualquiera; sino a una multitud de integrantes de una sociedad como la nuestra, estudiosa y al tanto de los acontecimientos nacionales o internacionales.

¿ Qué acaso no hubo maquinación cuando Jorge Díaz Serrano, firmó documentos ? ¿ Qué es un delito de fraude simple atentar contra el patrimonio nacional ?

Hubo maquinación, enjuague, lo planearon para engañar. Todo esto, forma parte del fraude genérico. En mi concepto debe seguir figurando el párrafo último.

De lo contrario no tiene caso el gran esfuerzo que hacen algunos penalistas mexicanos en la búsqueda de conceptos de apoyo para la interpretación y aplicación de algunos artículos que sancionan conductas lesivas.

"Las maquinaciones o artificios son aquellos medios - engañosos empleados por el agente, apoyados en hechos materiales, exteriores, tangibles o perceptibles por el ofendido, que dan una forma precisa y suficiente a la mentira - para hacerla creible" 22

22. Jiménez Huerta Mariano. ob. cit. P. 140 y 141.

riva del conjunto de maniobras que se realizan para quedar -
al margen de la justicia.

La importancia del párrafo final que desapareció, estriba
ba en que era un complemento del párrafo primero, que fortale
cía al señalar lo maquinado.

REFORMA DEL ARTICULO 386 Y SUS FRACCIONES I, II y III.

Con fecha 29 de diciembre de 1981, fué publicado el De-
creto de fecha 23 del mismo mes y año, por el que se reforma
el artículo 386 y las fracciones mencionadas, quedando como-
sigue:

ARTICULO 386.-

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o --
aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícito
tamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes
tes:

- I.- Con prisión de tres días a seis meses y multa de --
tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo
defraudado no exceda de ésta última cantidad.
- II.- Con prisión de seis meses a tres años y multa de 10
a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defrauda
do excediera de 10, pero no de 500 veces el sala-
rio.
- III.- Con prisión de tres a doseaños y multa hasta de --
ciento veinte veces el salario, si el valor de lo -
defraudado fuere mayor de quinientas veces el sala-
rio.

Como puede apreciarse, queda el párrafo primero expre--
sando el fraude genérico y se quitó el párrafo final, que se
refería al fraude por engaño, puesto que se limitaba a señalar
lar la forma especial de sostener el engaño y por ente la -

del delito, mediante la realización de maquinaciones o artificios.

En lo que se refiere a la penalidad, con fecha 13 de enero de 1982, se da fé de erratas del Decreto por el que se re--
forma el artículo 386, en relación con la fracción II.

Dice: Con prisión de 3 a 6 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 100 no de 500 veces el salario.

Debe decir: Con prisión de 6 a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario.

En el Código se encuentran tipificadas otras conductas -- que llevan al sujeto al enriquecimiento ilegítimo, y que son -- fraude genérico típico y que se contempla en las fracciones -- del artículo 387, son fraudes específicos.

Ante la imposibilidad de prever todas las formas en que -- puede cometerse fraude, el legislador se conformó para su tipi --
ficación con aplicar las mismas penas señaladas en el 386.

Debido a que muchas de las acciones previstas en el 387 --
llevan en forma más o menos oculta todos los elementos señala-

Es decir, la mayor parte de las fracciones son especies del género fraude, de no estar enumeradas expresamente.

Unas han sido añadidas por conveniencia, otras por no dejar impunes ciertos hechos análogos al genérico, pero discrepan. En otras los móviles no son sumamente peligrosos, por lo que creo, con el tiempo se tendrán que buscar nuevas definiciones más apropiadas que engloban todos los actos de un mismo tipo dentro de un concepto general.

Hay delitos en perjuicio del público que no encajan y se apartan doctrinalmente, muchos han sido sancionados en le gislaciones sin atribuciones penales.

El artículo 387, que establece el fraude en sus 20 frac ciones y en sus distintas modalidades comprende:

Fracción I.- Fraude cometido por defensores:

"Delito creado en el Código del 31 tuvo su origen en la propuesta hecha por los jueces penales dentro de las medidas encaminadas a combatir la inicua explotación de los interesa dos en asuntos judiciales por parte de agentes de negocios ó profesionistas sin escrúpulos, al obtener dinero, valores ó cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o del patrimonio de un asunto civil o adminis--
trativo" 23

23. González de la Vega Francisco. "Derecho Penal Mexica no." P. 256. Edit. Porrúa. 15a. ed. México. 1979.

tivo justificado al defendido, a los sujetos bajo el procedimiento penal, o sea a los sujetos pasivos o procesados, - tales como: "indiciados, bien presos o sujetos a procesos - acusados, libres bajo caución, etc.", Siendo el sujeto activo el que se compromete en sus servicios de defensa. La infracción se conforma mediante el incumplimiento de los servicios de defensa pactados.

En efecto, la obtención de valores por el protagonista no requiere necesariamente un engaño previo; su dolo puede surgir con posterioridad en el instante del abandono del de defendido; de todas maneras, el parecido con el fraude doctrinario se encuentra en la usurpación injusta de los bienes - ajenos.

Fracción II.- Fraude por disposición indebida:

En nuestro derecho la esencia jurídica de este delito, sancionado como fraude exista o no el engaño, consiste en - la obtención de un lucro por la disposición consistentemente indebida de una cosa, sus condiciones son: una disposición honrosa del bien, ésta acción puede recaer en cualquier bien, tanto mueble como inmueble, conocimiento por el autor de que no tiene derecho para la disposición, como --- cuando no le pertenece o sabe que sus derechos de dominio - se encuentran disminuidos legal o contractualmente, y la de fraudación propiamente dicha, consiste en la obtención de - un lucro cualquiera (precio, renta, préstamo).

expresamente, "con conocimiento de que no se tiene derecho - para disponer de ella" de lo contrario debe probarse en la - averiguación.

Esta fracción, igual que la VII, consigna los fraudes - de quien teniendo dominio, para disponer de algún bien, mue- ble o inmueble lo enajenan a sabiendas de que no puede dispo- ner de él y obteniendo o con la intención de obtener por ese medio, un lucro indebido.

La fracción VII, que señala la doble venta de la misma- cosa, que caben dentro del concepto de fraude de disposición indebida.

Fracción III.- Al que obtenga de otro una cantidad de - dinero o cualquiera otro lucro, otorgado o endosándole a nom bre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante - sabe que no ha de pagarle.

Es la regla general del fraude por medio de títulos de créditos, con excepción del libramiento malicioso de cheques para el que se creó es una ley mercantil, la de Títulos y - Operaciones de Créditos, un delito específico.

"ART. 193.- El librador de un cheque presentado en tiem po y no pagado, por causa imputable al propio librador, re-

ocasion. El librador sufrirá, además la pena del fraude, si el cheque no es pagado por no tener el librador fondos disponibles al expedirlo, por haber dispuesto de los fondos que tuviere antes de que transcurra el plazo de presentación o por no tener autorización para expedir cheques a cargo del librado" 24

Sus elementos son: libramiento de un cheque sin fondos - o sin la autorización para hacer dichos libramientos, o la de tales fondos por el librador, dentro de cierto plazo; y el elemento sancionador, que es la pena en el Código Penal, para el delito de fraude.

El dolo radica en que el librador emita el título con conciencia de no tener derecho a ello.

El objeto de tutela penal es proteger y dar seguridad en la emisión, en la circulación y en el pago de títulos de crédito en general.

El cheque es un documento de crédito nacional que debe estar protegido.

Comenta Francisco González de la Vega en el Código Penal Comentado. "Que para evitar la creciente impunidad de éstos hechos, que lastiman el crédito, debería exigirse por las autoridades hacendarias y crediticias, por el Banco de México-

24. Bazarte Cerdán Willebaldo. "Delito de librar cheques sin fondo." P. 15 Edit. Carrillo. Hnos. México 1980.

deros cumplan con su obligación de denunciar los hechos por -
constituir delitos perseguibles de oficio" 25

Como la fracción habla de documentos "Nominativos" a la orden o al portador sólo serán aquellos que la ley autoriza para circular, como letras de cambio, pagaré, cheques, certificado de depósito y bonos de prenda.

Se distingue de que el delito se comete por medio de otorgante o por medio del endoso.

Como todos los títulos de crédito son susceptibles de endosarse, es evidente que el endoso pueden cometerse con cualquiera de los títulos mencionados.

En el otorgamiento, sólo puede cometerse por medio de la letra de cambio y de las obligaciones de una sociedad: En el caso de pagaré no puede girarse contra una persona supuesta, porque el mismo que lo otorga es quien lo obliga y en consecuencia existe, además, porque en la forma en que está redactado dicha fracción; contra una persona "que sabe que no ha de pagarle" no es posible aplicar la ley por analogía o por mayoría de razón.

Cabe la posibilidad de que un fraude se cometa por un documento que no reúna los requisitos de la ley, pero en este caso, el documento será únicamente probatorio de haberse cometido

25. González de la Vega Francisco. Ob. cit. P. 263 y 264.

específico consignado en esta fracción.

Se comete fraude si quien lo endosa o lo otorga conoce algunas de las siguientes circunstancias: que el obligado - no exista, que conozca que el título carece de algún requisito necesario para su validéz, o porque intencionalmente -- destruye la validéz del título suprimiendo algún requisito - esencial o poniendo una firma inválida, es decir se trata - de la anulación deliberada de requisitos, a fin de hacerles no negociables o no cobrables.

comerciales.

Esta fracción consigna el fraude de quien se hace servir alguna cosa o admite un servicio en un establecimiento comercial y no paga el importe.

Fraude que ha sido creado para proteger al comercio en la confianza que hace al público, adelantándose los servicios a las mercancías que se consuman y cobrándole después.

Es necesario para que exista este tipo de delito, que el servicio o la cosa se consuma y que no sea posible restituirla en el estado en que se encontraban con anterioridad - porque si tratase de una venta, se estaría a lo dispuesto - por la fracción V "al que hubiera comprado una cosa mueble - ofreciendo pagar su precio al contado", en la presente el - individuo que admite un servicio, sabe que no va a pagar y que no habrá físicamente manera de hacerlo devolver.

Se entiende por un establecimiento comercial, todos - aquellos expendios abiertos al público, en su forma más general, aquellos que ofrecen servicios o cosas que se consuman a cualquiera que penetra a solicitarlo.

Se refiere evidentemente el caso de comprar al contado y no a crédito y típicamente se refiere aunque no con absoluta exclusión a mercancía fungibles y de inmediato consumo, como son alimentos o bebidas o servicios de tal naturaleza,

se le paga, porque no se recuperarlo ya consumido o trabajado.

Fracción V.- Fraude en las compras de contado: Al que compre una cosa mueble, ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse, después de recibirlas, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador.

Igualmente las fracciones VI y XI, establecen el fraude de quien por medio de promesa de comprar o vender o sortear se queden con el objeto o todo o parte de las cantidades recibidas sin entregar a cambio la contra prestación ofrecida.

Estos fraudes sólo pueden cometerse con cosas muebles ó mercancías u objetos, porque en los tres casos se puso expresamente esa palabra.

Los elementos que integran estos delitos, son que se trate de cosas muebles, que se haya ofrecido pagar su precio al contado, o entregar la cosa en fecha fija a lo que es lo mismo en términos, que haya perdido, que se obtenga la posesión de la cosa, que haya una negativa en el pago ó en devolver la cosa, y que no se haya abierto crédito por la cuenta, esto último es por lo que se fije un plazo de quince días porque debe suponerse que el comerciante o el comprador, que no exige inmediatamente la entrega o devolv-

Fracción VIII.- Fraude por usura. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de éstas ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulan réditos o lucros superiores a los usuales en mercado.

El Código Penal transforma en delito de fraude la usura cuando hay ventaja usuraria extendiéndose por ella la estipulación convencional de réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado y que ésta ventaja sea en base a las malas condiciones económicas del deudor.

Pero este fraude de usura no tiene como elemento el engaño, ni se constituye el delito porque los réditos sean exageradísimos, sino por el abuso de la ignorancia, por la incultura, sea por razón de edad o por desconocimiento del ambiente económico, en que se haga el pacto leonino.

Fracción IX.- Fraude por medio de sustitutos de la moneda.

Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas y otros objetivos de cualquier material, como signos convencionales, en sustitución de la moneda legal. Lo que se tipifica es el ilícito lucro que el sujeto activo obtiene aprovechándose de la dependencia económica en que coloca a sus trabajadores y esta conducta trasciende

una específica manifestación de la plaga social llamada ---
usura.

Fracción X.- Al que simulare un contrato, un acto o un escrito judicial, con perjuicio de otro para obtener cualquier beneficio indebido. Se presumirá simulado el juicio --- que se siga en contra de un depositario judicial, cuando en virtud de tal juicio, acto, acción o escrito judicial, resulte el secuestro de una cosa embargada o depositada con anterioridad cualquiera que sea la persona contra la cual se siga la acción.

Esta fracción comprende dos hipótesis: simulación de --- contratos y simulación de actos o escritos judiciales.

La simulación contractual.- Consistirá en que los otorgantes, de mutuo acuerdo, finjan o aparenten la creación o --- transferencias de obligaciones o derechos. La simulación contractual implica necesariamente la participación conscientemente mentirosa de los diversos contratos, porque lo que se fije --- no son las declaraciones de uno de ellos sino el contrato --- mismo, es pues una operación ficta, mutuamente por los participantes.

Para la existencia del delito no basta la simulación --- del contrario; se hace menester que las mentirosas creacio--- nes o transferencia de obligaciones entre los contratantes ---

recepción un pergamino o un sobre o alguna otra simulación. (Simulación de donación en forma de venta, para defraudar los derechos fiscales del Estado; la simulación de un precio inferior en los contratos, para ahorrarse en perjuicio del fisco las diferencias en los impuestos, supuestas ventas que hace una persona a sus presuntos herederos, fingimiento de crédito hipotecario con personas de confianza, para burlar a los acreedores Ordinarios).

Y la simulación de acto escritos judiciales, actos simulados de las partes en que confiesan lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellos.

Fracción XI.- Fraude en los sorteos u otros Medicos.

El delito se integra por una operación con cumplimiento en el futuro, a plazo o condicionalmente suspensiva, sea como en los sorteos, rifas y loterías, o de otra naturaleza como en las promesas de venta u operaciones semejantes; una defraudación consistente en que el autor se quede en todo, ó en parte con las cantidades que recibió como precio de la operación sin cumplir su obligación de entregar lo ofrecido. En este delito el engaño no siempre es causa del enriquecimiento ilícito, pues el dolo en el agente puede nacer cuando ya ha recibido las cantidades llevándolo a malicia o burla el incumplimiento de las operaciones ya pagadas.

Fracciones XII y XIII.- Consigna el fraude en las construcciones.

miento del error del ofendido, no se necesitaría definir por separado éstos dos casos por quedar típicamente incluidos en el fraude genérico, éstos preceptos son de considerarse porque pueden prestarse a la persecución por fraude en casos de simple incumplimiento de obligaciones civiles.

Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera que emplee en la construcción materiales de calidad inferior a la convención o mano de obra inferior a la estipulada (F. XII). Al vendedor de materiales, que habiendo recibido el precio de los mismos, no le entregara en su totalidad o calidad convenido.

Fracción XIV.- Fraude en la venta o traspaso de una negociación. Debe hacerse notar que el caso supone una suspensión de pagos fraudulenta que encuadra dentro del delito de quiebra.

El fraude se integra, cuando se vende o se traspasa una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin el nuevo adquiriente se compromete a responder de los créditos. El sujeto activo ha de ser un comerciante, pues ésta cualidad personal tiene el que vende o traspasa una negociación.

Concurren en la conducta típica un lucro indebido y un daño económico el agente logra burlar a sus acreedores me---

Fracción XV.- Fraude por supuestas evocaciones.

Son fraudes frecuentes que consisten en supuestas evocaciones, de espíritus, adivinaciones o curaciones. Encuadran en el concepto de engaños.

Se explotan las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo por supuestas curaciones con espíritus.- (Hoy en el pleno centro de la ciudad, o en sus alrededores, existen gentes que viven de ésto, dan limpias a ciertas personas, o les quitan supuestos males que los vecinos les han hecho.

Fracción XVI.- Dispone al que ejecute actos violatorios de derechos de propiedad literaria, drámatica o artística, - considerados como falsificación en las leyes relativas.

Hay falsificación cuando falta el consentimiento de que obtuvo el privilegio para ejecutar los actos previstos, tales como: (para publicar, traducir, reproducir, presentar, - ejecutar o imprimir un disco o rollos, sus obras o en parte de ellas, etc.)

Fracción XVII.- Fraude en contra del trabajador.

Este delito tendiente a evitar frecuentes abusos contra los trabajadores, valiéndose de las malas condiciones económicas, les pague las cantidades inferiores a las que el re--

hagan otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier --
clase que ampare sumas de dinero superiores a las que efecti-
vamente entrega.

La víctima acepta debido a la necesidad que tiene de ha-
cer frente a sus personales problemas, de tal manera que se
abusa de las malas condiciones del ofendido, constituyéndolo
así propiamente un delito de fraude.

Fracción XVIII.- Fraude por medio de mercancías subsidi--
diadas o con franquicia.

Esta Fracción sanciona también con las penas de Fraude.

Al que habiendo recibido mercancías con subsidios o --
franquicias para darles destino determinado, las distrajera-
de este destino o que cualquier forma desvirtue los fines --
perseguídos con el subsidio. (Se trata de operaciones comi--
sión para su venta a un precio fijo).

Es un delito propio, pues no puede ser cometido por --
cualquier persona sino sólo por aquellas que por casualidad-
especial hubieran recibido mercancías con franquicia, consis-
te en distraer dicha mercancía, acapararla, consumirla, ven-
derla o permutarla en beneficio propio o ajeno.

Fracción XIX.- Fraude cometido por intermediarios en --
operaciones sobre inmuebles o gravámenes

Se trata de casos de disposición indebida o retención de dinero, títulos o valores importantes del precio del gravámen no destinados los mismos a su objeto; es decir, el caso queda ba comprendido típicamente en el abuso de confianza.

Fracción XX.- Fraude en operación de condominio.

Se aplicará las penas de fraude a los constructores o - vendedores de edificios en condominios que obtengan dinero, - títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él- sino los destinaré en todo, en parte, al objeto de la opera- ción concretamente, por su disposición en provecho propio ó - de otros.

Se aplica a las Instituciones y Organismos auxiliares de Crédito, las de finanzas y las de seguros autorizados legal- mente para operar con inmuebles.

Después de creer necesario mencionar la canalización y - la estipulación del fraude en el Código Penal Vigente, por su manifestación en los distintos aspectos, existe la tendencia- de formular una definición del delito de fraude, en el que - puede subsumir todos los casos que presenta la vida en reali- dad, nunca agotada por previsiones fácticas específicas, de - considerar culpable a quién con la intención de procurarse a un tercero una ventaja pecuniaria ilícita perjudique el patri

tos hechos que no son, sea deformado o disimulado los hechos verdaderos.

El delito de fraude es un delito material o de resultado, pues su integración conceptual; el desplazamiento o la disimulación patrimonial implica el acto de disposición.

Mediante éstas definiciones, el legislador, ha evitado que escapen a la sanción penal hechos notoriamente fraudulentos.

"La conducta se describe en la ley, como un conjunto de movimientos corporales voluntarios cuya finalidad concreta - es la de crear en el pasivo un estado de error que producirá la entrega de la cosa". 26

El delito de fraude en relación a la conducta consiste en el engaño o aprovechamiento del error.

"Referido al fraude al sujeto activo y al sujeto pasivo considerado en el primer aspecto es la falta de verdad, con el ánimo de perjudicar, es decir toda astucia de que se sirve el sujeto, para frustrar la ley o los derechos que de ella se derivan y en el segundo al que reciente la acción - engañosa". 27

La vida humana implica en esencia siempre una actividad o una situación de los sujetos que componen el grupo social, y, en realidad estrictamente considerado nada hay, de la manifestación de esa vida, estimada en el proceder del hombre - que constituya la quietud; ésto sería solamente si el individuo no viviera.

El sujeto de la conducta, en tanto que vive actúa, positiva o negativamente, ese comportamiento en el mundo exterior es el que interesa al Derecho Penal.

Los delitos han de buscarse en la conducta de los hom--

26. Vasconcelos Pavón Francisco. Comentarios de Derecho Penal. P. 172 y 173. Edit. Porrúa. 4a. ed. --- México 1977.

27. Matos Rafael. La Responsabilidad Penal de las Personas Morales. P. 43 y 44. Edit. Botas. Unica. Ed. -

za; son siempre actos humanos.

Se dice acto, porque el primer carácter del delito es - ser un acto e indistintamente acción, y no hecho, porque hecho es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza.

En cambio acto es una aceptación más amplia comprensiva del aspecto positivo acción (es un hacer algo con voluntad)- y del negativo omisión (dejar de hacer algo) supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta en tal - forma, que el acto es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, es --pués una conducta humana voluntaria que produce un resultado.

La acción puede servir para consumir tanto un delito - omisivo como un delito comisivo y la omisión puede concretar lo mismo un delito omisivo que un delito comisivo.

Consistiendo el delito omisivo en la pura y simple inobservancia de un deber específico y el delito comisivo consiste en la producción de un determinado efecto antijurídico.

Este tipo de ideas, o más bien estilo, puede tener cierta aplicabilidad en el caso del fraude, en cuanto el aspecto

mo obrar positivamente para eximirse del cumplimiento del deber.

Los fraudes son actos deliberados, "porque el sujeto al manifestar su facultad en movimiento, la ejerce o la pone en juego para la realización que le es propia". 28

Pro cuanto a la conducta, el fraude es un delito comisivo de acción, unisubsistente o plurisubsistente.

El engaño como medio del delito, supone la actividad del agente, es de acción, precisa un conjunto de actos materiales que exteriorizan la conducta consistente en el engaño como empleo de maquinaciones.

Plurisubsistente, porque la conducta no puede agotarse en un sólo acto, sino con un conjunto de actos o de actividades idóneas para llegar al resultado señalado.

"En orden al resultado, es un delito instantáneo, material por cuando se consuma y agota en el acto de la entrega de la cosa y de daño cuando lesiona el patrimonio". 29

La conducta en el fraude consiste en el momento en que el sujeto se hace de la cosa o alcanza un lucro indebido por medio de maniobras o artificios.

28. Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. P. 232. - Edit. Porrúa. 3a. ed. México. 1975.

29 Vasconcelos Pavon Francisco. ob. cit. P. 174 y 175.

CAPITULO III

ELEMENTOS TIPICOS DEL DELITO DE FRAUDE.

- a) Antijuridicidad en el fraude.
- b) La culpabilidad en el fraude.

Para la existencia del delito de fraude, es indispensable:

1.- Un sujeto activo.

Que es el sujeto que actúa en provecho propio, es el -
engañador que interviene en la concepción, preparación
y ejecución.

2.- Un sujeto pasivo.

Que es el sujeto engañado que resiente la acción del \neq
daño.

3.- Los elementos intrínsecos están constituidos por el -
engaño, en que hace inducir el sujeto activo del deli-
to al pasivo para hacerse ilícitamente de alguna cosa,
o bien el aprovechamiento del error en que se halle el
propio sujeto pasivo.

4.- Los elementos materiales del delito que se imputan, que
dan plenamente demostrados, cuando se obtiene un lucro
indebido.

Así, por ejemplo, si por medio de una letra de cambio fal-
sificada, se hizo ilícitamente de una cosa.

Para que el delito surja debe materializarse en la conduc-
ta, es necesaria para su conformación el resultado del apodera-
miento.

jeto activo, sujeto pasivo y el patrimonio.

El elemento material integrante del delito de fraude consistente en el aprovechamiento del error del ofendido, requiere tres condiciones:

- a) Qué el ofendido se encuentre en un error.
- b) Qué el inculpado se dé cuenta de dicho error y,
- c) Qué valiéndose de ese conocimiento, el inculpado se -
aproveche de ese mismo error.

Uno de los elementos esenciales, es el engaño de que se vale el infractor para hacer creer a su víctima cuando desarrolla una conducta activa al respecto, también lo es el aprovechamiento de error en que se encuentra, si el defraudador desarrolla una conducta pasiva.

El tipo previsto por el Artículo 386 del Código Penal precisa para su configuración, el resultado material consistente en el perjuicio patrimonial sufrido por el sujeto pasivo, y el enriquecimiento para sí, o para otro, logrado por el sujeto - activo, valiéndose del engaño o del error del ofendido, existiendo un nexo casual entre la conducta voluntaria del agente y el resultado antijurídico.

El delito de fraude, sólo se configura cuando se llenan - todos y cada uno de los elementos que contiene la definición -

a) Antijuridicidad en el fraude.

La antijuridicidad como contradicción al Derecho es genérica esto es, no existe una antijuridicidad propia y especial del Derecho Penal. Si lo justo es general, igual acontece con lo injusto; por lo que se puede decir que el injusto penal es igual al injusto civil o mercantil. Es distinto el injusto penal pero no en función de sí mismo, sino en función de la tipicidad y punibilidad.

No toda conducta relevante para el Derecho Penal es siempre antijurídica; para que la conducta sea estimada como delictiva es preciso que lesione un bien jurídico y ataque el criterio axiológico de la sociedad.

Luis Jiménez de Asua expresa que: "delito es un acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, en suma, las características del delito, para una adecuación del hecho a la figura que lo describe, se valoraría por su actividad, imputabilidad, penalidad, - antijuridicidad y punibilidad" 30

Por tanto, la esencia técnico-jurídica de la infracción penal radica en la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, - constituyendo la penalidad con el tipo, la nota diferencial - del delito.

con diversos criterios: Objetivo o subjetivo y formal o material. El primer criterio analiza si lo antijurídico se determina en función de la conducta objetivamente juzgada o en función del sujeto activo. Como posición ecléctica surge la doctrina de los elementos subjetivos de la antijuridicidad. Objetivamente lo antijurídico es la ofensa a las normas de valoración recogidas en los preceptos legales, independientemente de la posición del autor de la conducta" 31

No basta la lesión al orden jurídico, se requiere un juicio de reproche. Esta posición adolece del defecto de fundir la culpabilidad y la antijuridicidad.

La tercera doctrina considera que la contradicción al orden jurídico implica una conducta, misma que tiene aspectos psíquicos y externos.

En consecuencia, en algunos casos si bien excepcionales la calificación de un acto como antijurídico radica en la finalidad o sentido que tenga la conducta del sujeto activo.

31. Guy Houchon. "Psicología del Fraude Fiscal." P. 15 y 16. Edit. Porrúa. 1a. ed. México. 1972.

esencia de lo antijurídico desde un punto de vista material o formal, encuentra su culminación en la teoría unitaria. La posición de la teoría unitaria es probablemente la más adecuada puesto que supera las otras teorías que tienden a establecer la esencia de la antijuridicidad desde un punto de vista formal o material, exclusivamente.

Esta posición ven en la antijuridicidad una sola entidad, pero esta se desdobra en dos aspectos: uno formal y -- otro material.

El aspecto formal se manifiesta como la conducta típica que atenta contra el Derecho Penal, implica la transgresión a una norma establecida por el Estado.

El aspecto material es la conducta que lesiona el bien jurídico protegido. Significa la contradicción de los intereses colectivos, por consiguiente precisa de un juicio de valoración de la conducta a la luz, no sólo del orden jurídico, sino también de las normas de la cultura.

Antijurídica es la conducta contraria a derecho, por lo tanto, habrá ausencia de antijuridicidad cuando la conducta es jurídica, es decir, es lícita.

No será antijurídica la conducta que, esté amparada -- por una causa de justificación.

te una causa de justificación que la ampare.

Se considera preferente considerar a la antijuridicidad como una característica elemental del delito; considerando - esto último; en su significación de "integral", en cuanto - trata de señalar una parte imprescindible de la estructuración de una unidad conceptual.

Gramaticalmente antijuridicidad es oposición a lo jurídico. Lo jurídico es todo lo que el Derecho encierra dentro de sus límites.

La oposición a lo jurídico sólo puede encontrarse fuera de los límites del Derecho, ya que dentro del mismo resultaría imposible su existencia, en consecuencia, la antijuridicidad como oposición a lo jurídico no puede tener existencia dentro del derecho, y significa la nada jurídica.

La antijuridicidad en el fraude es sólo un supuesto de hecho condicionante de la pena, es una proposición formal, - sin trascendencia de fines jurídicos, pues constituye sólo - una condición específica del Derecho.

La ley y el Derecho existen en función de regular la -- conducta humana mediante el cumplimiento de deberes previstos por los sistemas normativos correspondientes, pero generalmente cuando se violan esos deberes jurídicos, se puede -

deberes legales y de los preceptuados para la jurisprudencia y sólo puede apreciarse cuando se conocen ya los resultados del acto delictivo, pues hasta entonces se consuma la violación al deber estatuido por la norma.

Por último, la antijuridicidad, situación condicionante de índole genérica, aplicable a toda oposición normativa, citada en cualquiera de los externos dominios del Derecho.

b) La culpabilidad en el Fraude.

El tema de la culpabilidad es uno de los importantes dentro del estudio de cualquier delito, porque es cuando el intérprete ha de extremar sus armas para que quede lo más ceñido posible, el juicio por el acto concreto que el sujeto perpetró.

Jiménez de Azúa, "define la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, en base a la doctrina psicológica y normativa" 32

La doctrina psicológica considera que la naturaleza de la culpabilidad radica en el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado; lo que quiere decir, que contiene dos elementos: uno volitivo o emocional, y otro intelectual. El primero indica la suma de dos querereres: de la conducta y del resultado;

dicidad de la conducta.

La doctrina normativa ve en la culpabilidad un juicio de reproche, es el objeto sobre el que recae el reproche contra el autor, sólo cuando éste juicio de reprobación se hace, es cuando surge el concepto de culpabilidad. Es un juicio valorativo.

Se puede decir que la culpabilidad es el nexo psicológico que se reprocha al sujeto activo y que une la conducta con la lesión al bien jurídico tutelado.

La culpabilidad se manifiesta de dos maneras: el dolo y la culpa, especies de culpabilidad. Dolo es la conducta voluntariamente encauzada a la lesión de un bien jurídicamente protegido con conciencia de que se viola un deber con representación del resultado a producirse. La culpa en cambio, implica la voluntad de realizar una conducta lícita y la ausencia de voluntad en cuanto al resultado, mismo que se produce por impericia, imprevisión, imprudencia, negligencia, ineptitud o falta de cuidado.

En el delito de fraude, generalmente el dolo es determinado, directo, específico, de propósito, de daño y principal.

El delito de nuestro estudio es por parte intencional y

voluntad, conocimiento de la realidad y querer dar a conocer otros hechos falsos como verdaderos o aprovechar el falso conocimiento que tiene el sujeto pasivo.

En los ~~ord~~ ordinarios se hacen distintas maniobras desde -
formaciones aparentes de sociedades, en donde se cree que -
los socios manejan fuertes capitales, hasta los simples con-
mentiras prefabricadas.

El derecho pretende lograr la realización del valor de -
lo justo mediante la estricta observancia de las disposicio-
nes legales que integran el derecho positivo vigente, consi-
derando éste, como un sistema jurídico y no como un simple -
ordenamiento formal expositivo de disposiciones normativas.

El tipo de culpabilidad implica la identificación de la
intencionalidad del agente o de la atribuibilidad al propio
agente del actuar antijurídico, en relación al delito tipo -
de que se trata.

La culpabilidad aplicable en forma genérica a todos los
casos en las distintas ramas del Derecho, en donde pueden -
darse una relación de atribuibilidad de un acto jurídico a -
un sujeto determinado.

CAPITULO IV

OTRAS FIGURAS QUE SE EQUIPARAN AL FRAUDE.

- a) Estudio del Artículo 389 del Código Penal.
- b) Estudio del Artículo 389 bis del Código Penal
- c) Estudio del Artículo 390 del Código Penal.

"Las fracciones VIII, XV y XVI del artículo 387 del Código Penal, consignan diversos delitos que aunque se castigan con las penas señaladas para el fraude, no constituyen éste delito propiamente, porque carecen de un elemento esencial de éste: El engaño". 33

En algunos casos puede encontrarse éste elemento pero no es necesario el que se encuentre. No es de su esencia como en el caso del fraude.

No es un engaño valerse de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona; porque en todos los contratos siempre hay una persona enterada del objeto que vende y de sus cualidades esenciales, y hay otra que ignora o lo conoce en sus detalles. La desigualdad de las condiciones en la contratación existe siempre. No es un engaño poner en circulación fichas, tarjetas; si quien las acepta conoce que no está substituyendo ninguna moneda. No es un engaño explotar las preocupaciones, la superstición si no se miente a la gente.

No tienen éstos delitos semejanza común, aunque a primera vista, parece que las fracciones VIII y XV tienen algún parecido que es la explotación de la ignorancia, en la primera aparecen características que la identifican con el delito que los franceses llaman extorsión y en la segunda por el contrario, los métodos son seductores amigables, y en sí mismos, no constituyen maquinaciones, porque no tienden a inducir a error

sino que únicamente se aprovecha un modo de ser.

Aunque se advierte en ambas fracciones, un sentido proteccionista de la ignorancia popular. En la IX se explica la necesidad de moneda o privilegios que pueden obtenerse sobre lo legal en determinados casos.

La diferencia consiste en que, por el contrario de lo que sucede en el fraude, que es proteccionista de un patrimonio, - es un delito establecido para proteger la propiedad y en que - el defraudador generalmente es un hombre en condiciones económicas inferiores al defraudado, en éstos delitos se trató - de proteger a los individuos ignorantes o en malas condiciones con preocupaciones, con supersticiones o con necesidad de objetos que substituyan a la moneda, para comprar algunas mercancías, de defraudados. La XVI, no tiene ninguna semejanza con ellas (VIII-IX-XV) y constituye un delito distinto más semejante a la falsificación que al fraude y sólo tiene con éstas --- tres, el elemento común de no ser de la misma esencia que el - engaño.

"La fracción VIII, podría equiparse al delito francés de extorsión. Este fraude llamado por González de la Vega, de -- usura, existió en la antigüedad con el nombre de delito de -- agio". 34

34. González de la Vega Francisco. ob. cit. P. 266 y 267.

Señala sendos fraudes específicos, cuya esencia radica - en ofrecimientos y promesas falsas.

"La conducta descrita constituye un fraude espurio; ya - que el sujeto activo se vale del cargo que ocupa en el gobier- no, es una empresa descentralizada o de participación esta- - tal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical ó de sus relaciones con los funcionarios ó dirigentes de dichos orga- - nismos, para obtener dinero, valores, dádivas, o cualquier - otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un traba- jo, en tales organismos" 35

Corresponde a un momento determinado en que el Estado - trata de cimentar en actos de naturaleza especializada, cuya - función se traduzca en la prestación de servicios públicos ó - beneficios a la colectividad encomendándolo a elementos con- preparación técnica y que en un momento determinado éstos in- dividuos desvirtúan la función esencial del cargo, utilizándo - lo con otros fines y cometen fraudes valiéndose de la superio - ridad del puesto.

Se equipará al delito de fraude, no porque dispone de - los bienes del patrimonio de éstos organismos, ó sea aquellos que están afectados a un fin determinado, sino porque en su - ejercicio esporádico, indebidamente lucran, con la disposi- - ción en el poder que el gobierno le ha otorgado para servir - a la colectividad; responde a la política de moralización.

35. Jiménez Huerta Mariano. ob. cit. P. 210 y 211.

Otro fraude de engaño, Texto vigente por decreto del 16 - de diciembre de 1971 (Diario Oficial, 8 de enero, 1972) de pro- mesa, se adiciona al Código Penal con el Artículo 389 bis. Es- tatuye el mismo que "Comete el delito de fraude el que por si- o por interpósita persona cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad. La posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rús- tico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo- permiso de las autoridades administrativas y competentes ó -- cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos - en él señalados". 36

Consiste el fraude, en que el sujeto activo oculta que - existe en su titulación una deficiencia publicista. Adminis- trativamente se reglamente con fines de urbanizar y hacer posi- ble un buen funcionamiento de servicios públicos con objeto de planificación de una ciudad.

Esto está en relación porque el sujeto activo sabe bien, - que la ley de planificación del Distrito Federal y el Reglamen- to de fraccionamientos, que no cuenta con el permiso o que no cuenta con los requisitos en él señalados. La conducta ejecuti- va "transferir y fraccionar o prometer transferir la propiedad posesión o cualquier otro derecho sobre un determinado terreno ha de realizarse" sin el previo permiso de las autoridades o - cuando no se satisfagan los requisitos determinan un elemento-

36. Gonzáles de la Vega Francisco. Código Penal Comentado. P. 432. Edit. Porrúa. 4a. Ed. México. 1978

La idea del legislador ha sido luchar contra los fraccionamientos clandestinos, que en todas partes de cualquier ciudad proliferan a la sombra del urbanismo y del crecimiento demográfico. Conductas criminales que son peligrosas para la vida en colectividad.

El delito no se integra por el sólo hecho de fraccionar ilegalmente, sino en transferir o prometer transferir un lote de terreno fraccionado, es decir, surgido de su división en lotes.

De tal manera que las mentiras, ofrecimientos y reticencias maliciosas son medios idóneos para engañar, están orientadas a sumergir en error a la víctima y prepararla a realizar un acto de disposición patrimonial.

Art. 390.- Son aplicables al fraude los artículos 377 y 373.

"Consignan los artículos mencionados problemas de robo-cometidos por ascendientes contra un descendiente suyo, o por éste contra aquél, no produce responsabilidad penal contra dichas personas, pero si tiene intervención alguna persona ajena a los miembros de la familia, no tendrá excusa absoluta, pero para proceder al castigo se necesita que lo pida el ofendido". 37

Però si se procediera, acompañaré o siguiere al robo al algún otro hecho, que por sí sólo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la ley.

La excusa es la razón o motivo que hace valer a una autoridad, para inhibirse del conocimiento de un juicio, son circunstancias de hecho que constituyen un obstáculo para que el funcionario tenga la imparcialidad y la independencia sin las cuales no puede desempeñar rectamente sus funciones.

Esta excusa absoluta se funda en una razón simple de convivencia que se opone a la persecución de miembros tan cercanos de una misma familia, por evitar escándalos que en un momento determinado pueden dañar las buenas costumbres, el plano moral de esa familia ante la sociedad o quienes le-

37. González de la Vega Francisco. Código Penal Comentado. P. 433 Edit. Porrúa. 4a. Ed. México. 1978.

...ción, la ley asegura inmanejabilidad penal, pero si se requiere que se castigue, se necesita que lo pida el ofendido.

Igualmente pasa cuando surgen problemas por un cónyuge contra otro, por un suegro contra su yerno o su nuera, por éstos contra aquél, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, o por un hermano contra su hermano, produce responsabilidad penal, pero no se puede proceder, sino es a petición del agravado.

Puede decirse que es una causa de exclusión de pena y procedibilidad condicionada, ya que el Art. 390 dispone que son aplicables al fraude los artículos 377 y 378, en orden a esta excusa que se establece por problemas surgidos entre ascendientes y descendientes por consanguinidad, estatuyen que sólo puede perseguirse a petición del ofendido por remisión del mencionado artículo 390, ésta perseguibilidad excepcional rige para el delito de fraude.

De tal manera, que para no hacer intervenir a la autoridad oficiosamente en los conflictos de la intimidad familiar prefiere la ley dejar a la decisión de los parientes ofendidos, el juicio de la conveniencia de la persecución.

CAPITULO V

LA PENALIDAD EN EL FRAUDE.

LA PENALIDAD EN EL FRAUDE.

Complejo problema ha sido para todas las legislaciones, presentes y pretéritas, encontrar adecuado sistema punitivo para el delito de fraude.

El acentuado polifasismo de éste ha dificultado grandemente la solución, independientemente de que las tácticas adoptadas no pueden reputarse definitivas, por la constante variación de las circunstancias que las motivan.

Complejos y variados son los derechos protegidos, las causas del delito, los móviles y finalidades que lo presiden, las formas de su comisión, las condiciones personales del infractor y los perjuicios de daño que pueden causar a la víctima.

La represión del delito de fraude contra las personas - en su patrimonio ha sido estatuida para proteger, en general cualquier especie de derechos patrimoniales y las instituciones sociales le han marcado su fin al Derecho Penal, que es la de defender la vida y medios de vida de sus componentes - evitando las transgresiones con sanción.

"Uno de los más importantes fines de las penas es la corrección o enmienda del penado y que el gobierno debe a toda costa corregir a éste". 38

Código Penal de 1871, en que las penas estaban referidas y - predeterminadas legalmente según los delitos, fijándoseles - términos para adecuar la retribución al daño causado y se reconocieron algunas medidas preventivas:

En este aspecto, se desenvolvía en dos diversas fases:

a) Los casos de fraude especificados, como enajenación- de cosas falsas, de enajenación de cosas de conocimiento de no tener derecho a ello, trampas en los juegos de azar, ver- ta doble de una cosa, etc., se sancionaban generalmente, - con la penalidad de robo simple, en proporción al valor de - lo robado.

b) Los fraudes no especificados expresamente se castiga- ban con multa igual al veinticinco por ciento de los daños y perjuicios sin que pudiera exceder de mil pesos.

De ésta forma los fraudes no especificados, comprendi-- dos simplemente en la definición genérica del fraude resulta- ban sancionados con unapena pecuniaria insuficiente para la represión del infractor.

El Código Penal de 1929, sustituyó la palabra pena por- "sanción", explicando que ésta "comprende todas las medidas-

la idea de expiación; señaló a la pena como fin, prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles aplicando a cada tipo criminal los procedimientos -- de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social "exijan". 39

El Código Penal Vigente emplea indistintamente los vocablos "pena y sanción" por encontrarlos inoperantes, si no -- traducen una real situación y por ser usual el primero en -- nuestro léxico; en cuanto a las medidas de seguridad, las enumera conjuntamente con las penas sin distinguir las mediante las correspondientes definiciones legales, pues su distinción corresponde a la doctrina: Las penas y Medidas de seguridad, -- que comprenden una serie de penas impuestas por el Estado al sujeto que representa una peligrosidad social y que tiene -- como fin la defensa social.

En nuestro Derecho la pena es, desde luego, consecuencia del delito, pues éste solo existe cuando la acción se halla -- penada por la ley (art. 7 del C.P.).

39. Hernández Estrada Abdón. Dogmática del Delito. P. 173 y 179. Edit. Botas. 1a. Ed. México. 1969.

que en muchos delitos es difícil apreciar sus elementos, en algunos parece que no existen y en otros parecen que están en contradicción; pero la ley al establecer éste artículo - presupone: Juris et jure, que existen.

Según el Código Penal Vigente, el delito de fraude es sancionado con menor o mayor pena según el monto de lo defraudado, el artículo 386 en sus fracciones I, II y III establece que se castigará con tres días a seis meses de prisión - y multa de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de ésta última cantidad; y con prisión de tres a doce años y multa de tres a ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario,

En materia penal, no procede juzgar por analogía o por mayoría de razón. Para que la pena que se imponga al procesado, sea la que corresponda al delito en la forma que lo exige el artículo 14 Constitucional, es necesario que se determine por sentenciador, el valor dado a cada uno de los factores que contribuyan a formar el total de la pena impuesta.

Por lo tanto, era necesario expedir un artículo aplicable a cada caso para que los hechos fuesen precisados con su propia sanción. En consecuencia, ante la imposibilidad de prever todas las formas en que puede cometerse fraude, -

las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán, etcétera. Se refiere a las penas señaladas en el artículo 386, dándoles una aplicación general para las acciones previstas en el artículo 387, por ser especies del género fraude.

Las distintas formas de fraude específicamente definidas en el artículo 387 son sancionadas con las mismas penas del fraude genérico.

La penalidad del delito que se equipara al fraude, ocasionado por el cargo que se ocupe en el Gobierno, empresa descentralizada, o cualquiera agrupación, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo en tales organismos. (Artículo 389); se sancionará con prisión de seis meses a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos.

Texto vigente por Decreto del 27 de Diciembre de 1975.- (D.O. 30 de Diciembre de 1975); la reforma que sufrió se refiere al aumento de la multa, que subió de cien a cuatrocientos pesos la mínima y de un mil a cuatro mil pesos dicha sanción.

Para los efectos penales, de delitos de fraude por interposición persona, que cause público o privado, al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, posesión ó-

sin el permiso de las autoridades administrativas competentes, (Artículo 389 Bis); se sancionará con las penas previstas en el artículo 386, con la salvedad de la multa mencionada en la Fracción III de dicho precepto, que señala ciento veinte veces el salario que se elevará hasta cincuenta mil pesos.

La idea del Legislador ha sido luchar contra los fraccionamientos clandestinos que proliferan a la sombra del auge urbanístico y del crecimiento demográfico.

Por último, el artículo 390 del Código Penal Vigente; - señala que son aplicables al fraude los Artículos 377 y 378 del mismo.

Se refieren al robo entre parientes muy próximos y a la exigencia de la querrela necesaria para el robo entre Cónyuges y ciertos parientes.

C O N C L U S I O N E S .

El tema del delito como fraude es un problema complejo, porque no tan fácil se puede fijar su punibilidad, por sus múltiples formas de manifestarse en la existencia colectiva.

En México está de moda, continuamente leemos en los periódicos fraudes por millones de pesos que se cometen en detrimento de empresas descentralizadas, oficinas gubernamentales, o en deterioro de la masa de trabajadores.

Por eso el fraude, interesa al Derecho Penal, porque plantea cada vez más, problemas fundamentales que acrecienta la tipología criminal.

El Estado mediante las normas jurídicas, establece el orden y el respeto a la comunidad total de los hombres en sus relaciones humanas.

CAPITULO I

La objetividad jurídica protegida en el delito de fraude es el patrimonio, en cuanto esté bien se proyecta en las relaciones existentes entre los individuos en su diaria vida en común.

protege a través de las sanciones que imponen, haciéndose no tar el objeto de la tutela jurídica en materia penal, que es la protección del bien jurídico.

Los bienes jurídicos son precisamente intereses tutelados mediante el derecho, son creados por la vida misma; pero la tutela del derecho los transforma en intereses jurídica--mente protegidos.

Los bienes jurídicos, son todos los derechos de las personas que pueden ser estimables en dinero o sea que formen - su activo patrimonial.

El fraude es un delito patrimonial, en virtud de que se cometen frecuentemente con finalidad, de causar un perjuicio económico en los bienes del ofendido; pero también puede realizarse en la amedrentación ó el amago físico ó moral con finalidad no patrimonial, como en el caso del ofendido, cuando se le requiere para que ejecute un acto contrario a su voluntad.

Una acción ejecutada; por cualquier sujeto que daña a - otra o le cauce algún perjuicio o que ejecute un delito ó - cualquier otro acto que no hay derecho de exigir.

Por consiguiente, esa acción al contravenir las dispo--siciones previstas por la ley, cae en el campo del delito y-

El Código Penal; en su Título vigésimo segundo, Capítulo I, encuadra otras figuras como: robo, abuso de confianza de los delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daños en propiedad ajena.

Delimitados en un determinado campo de acción en los bienes y valores ajenos en su forma de manifestarse, dada la relatividad del delito y de sus circunstancias en que se manifiesten que entrañen daño ó peligro para intereses individuales ó colectivos.

Los efectos de todos éstos delitos es que tienen un rasgo común, una semejanza, consistente en el perjuicio patrimonial, es su característica primordial, porque su consecuencia es la lesión y varían en los procedimientos de ejecución: apoderamiento, disposición indebida, destrucción violenta u ocupación de la cosa y engaño ó aprovechamiento del error en el caso de fraude.

Los intereses patrimoniales que tutela el Derecho Penal son concretamente los bienes y derechos, individualmente considerados, que se encuentran bajo la esfera de actividad, custodia ó dominio de las personas físicas ó morales.

En cuanto a las nociones comunes de éstas figuras en su

antes, expresa en todas ellas el elemento de ajeneidad.

En el robo y en el abuso de confianza se alude a la cosa ajena; en el despojo a la ocupación de un bien ajeno, en el delito de daño "daño en propiedad ajena" y en fraude se hace mención a la obtención de la cosa, que se supone ajena ó al beneficio indebido.

Estas distintas conductas tienen el mismo común denominador, ó sea la ofensa o puesta en peligro del mismo interés - jurídico, y se encuadran en los artículos 367, 383, 386, 389, 389, bis, 395 y 397.

CAPITULO II

La palabra directamente señalada como antecedente del fraude, es la palabra *stellionis*, que significa estelión ó salamanquesa, animal que tenía fama de tomar diferentes aspectos; así se daba por analogía al hombre engañoso y fraudulento y principia en el Derecho Romano con la *Lex Cornelia de Falsis*, en que se reprimían las falsedades en los testimonios y en la moneda.

El delito de fraude, consiste en lucrarse patrimonialmente por medio de engaños, maquinaciones ó artificios.

Este delito ha recibido en otras épocas y otras legisla-

estafa.

La palabra Fraus, Fraudis, significa engaño, malicia, - falsedad; fraude, significa defraudar, engañar, usurpar, despojar o burlar. Asimismo se usaba por la imprecisión de los conceptos de aquéllas épocas, para significar hurtar, quitar, privar y robar.

El artículo 386, define el fraude, en su acepción genérica, diciendo: "Comete el delito de fraude el que engañando a otro ó aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido"

La conducta como el simple actuar del individuo, no tiene importancia; interesa y toma relevancia para los fines del Derecho Penal, las manifestaciones humanas exteriorizadas en el ambiente de la vida social.

Cuando dicha conducta, puede ser violatoria de la norma de tipo penal, cuando revela un comportamiento inadecuado a la convivencia y lesivo al interés de la sociedad.

La conducta en el fraude, consiste en el engaño ó en el aprovechamiento del error. Su estructura típica precisa de una actividad del agente, de un conjunto de actos materiales o movimientos corporales que exteriorizan la conducta en el empleo de maquinaciones o artificios.

vo se hace de la cosa ó alcanza el lucro indebido por medio -
de engaños.

CAPITULO III

En el delito de fraude se consideran elementos esencia--
les desde un punto de vista genérico, aquéllos comunes a los
delitos patrimoniales ó sea que su género próximo es el ata--
que con fines de lucro al patrimonio ajeno y su diferencia -
específica el engaño.

También se consideran elementos esenciales específicos -
para la conformación del delito de fraude en donde es necesaria
la conducta activa del agente con mira al resultado del -
apoderamiento del patrimonio ajeno.

Para que el delito surja debe materializarse en la con--
ducta como acontecimiento en el mundo exterior y las manifes-
taciones psíquicas del agente, previstas en el articulado vi-
gente que objective el dolo por medio de una descripción del -
tipo.

En el fraude de engaño ó aprovechamiento del error, se -
pueden establecer los siguientes elementos:

- A) UN ENGAÑO O EL APROVECHAMIENTO DE UN ERROR.
- B) QUE EL AUTOR SE HAGA ILICITAMENTE DE ALGUNA COSA O -

- C) RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL PRIMER ELEMENTO "HACERSE DE LA COSA O ALCANZAR UN LUCRO" SEA CONSECUENCIA DEL ENGAÑO EMPLEADO POR EL SUJETO O DEL APROVECHAMIENTO DEL ERROR QUE HACE DEL ERROR EN QUE SE ENCUENTRA LA VICTIMA.

Estas tres constitutivas son inseparables; no basta probar la existencia de una ó de dos.

Gramaticalmente antijuridicidad es oposición a lo jurídico no puede tener existencia dentro del Derecho y significa LA NADA JURIDICA. La conducta delictiva no infringe la norma jurídico-positiva, sino que mediante su realización facilita la función esencial del Derecho la llamada antijuridicidad es sólo un supuesto de hecho condicionante de la pena, es una proposición formal sin trascendencia de fines jurídicos, pues constituye sólo una condición específica del derecho.

La antijuridicidad sólo puede apreciarse cuando se conocen ya los resultados del acto delictivo pues hasta entonces se consuma la violación al deber estatuido por la norma jurídica.

La culpabilidad significa esencialmente atribuibilidad. El acto delictivo deber ser atribuido a un ser humano tanto en la positividad como en la negatividad estructural del de

llo, lo que cuenta de la culpabilidad es el nexo significativo de la acción a un ser humano, la relación casual establecida entre éste como productor y aquella como producto.

La culpabilidad aplicable en forma genérica a todos los casos en las distintas ramas del Derecho, en donde puede darse una relación de atribubilidad de un acto jurídico a un sujeto determinado.

El tipo de culpabilidad implica la identificación de la intencionalidad del agente ó de la atribubilidad, al propio agente del actuar, en relación al delito de que se trata.

CAPITULO IV

Se equiparán al delito de fraude, según señalada el --- Art. 389 al que valiéndose del cargo que ocupe una determinada persona en el gobierno en empresa descentralizada, agrupación sindical ó de sus relaciones con los funcionarios para obtener dinero, valores, a cambio de prometer un trabajo en tales organismos.

Este tipo de fraude responde a la necesidad administrativa actual de protección con sanción penal de la política de moralización; las personas que pueden cometer el delito son limitadas: empleados de los gobiernos federal o local, empleados de empresas descentralizadas ó de participación estatal.

El Art. 389 de la Ley, lo ha establecido en la equiparación de los fraudes ya que la idea del legislador es luchar contra los fraccionamientos clandestinos que en una ciudad--sobre todo como en México proliferan en el auge urbanístico y del crecimiento demográfico.

En algunas fracciones del Art. 387 se sancionan algunas conductas de fraudes, al tener el elemento engaño, igual acontec~~e~~ en el 389 (Fraude Espurios).

Todas las personas que obtienen ventajas o lucros por chantajes, extorsión ó la llamada usura por González de la Vega, puede en un momento determinado interpretarse como fraude.

CAPITULO V

La penalidad del fraude está considerada en el Art. 386, 389 y también son aplicables al fraude los Artículos 377 y 373.

En nuestro Derecho la pena es, desde luego, consecuencia del delito, pues éste sólo existe cuando la acción se halla penada por la Ley (Art. 7 C.P.).

BIBLIOGRAFIA.

Obras de Consulta.

- F. Cardenas Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa. - 1a. Ed. México. 1977.
- Jiménez de Azua Luis. "La Ley y el Delito" Edit. Sudamericana. 3a. Ed. Buenos Aires. 1958.
- Porte Petit Candaudap Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". Edit. Porrúa. 4a. Ed. México.- 1978.
- González de la Vega Francisco. "Derecho Penal Mexicano". - Edit. Porrúa. 13a. Ed. México. 1979.
- Jiménez Huerta Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Edit. - Porrúa. 3a. Ed. México. 1977.
- García Maynes Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Edit. Porrúa. 13a. Ed. México. 1974.
- Arroyo Alba Francisco. "Estudio Sociológico del Delito". - Edit. Porrúa. 1a. Ed. México. 1968.
- Isla Olga y Ramírez Elpidio. "La Lógica del Tipo en el Derecho Penal". Edit. Jurídica Mexicana. 1a. Ed. México. 1970.
- Matos Rafael. "La Responsabilidad Penal de las Personas -- Morales". Edit. Botas. 1a. Ed. México. 1969.
- Vasconcelos Pavón Francisco. "Comentarios de Derecho Penal" Edit. Porrúa. 4a. Ed. México. 1977.

Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa. 3a. Ed. México. 1975.

Cervantes Ahumada Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito". Edit. Herrero. 9a. Ed. México. 1976.

Martínez Pineda Angel. "Estructura y Valoración de la Acción Penal". 1a. Ed. Edit. Azteca. México. 1968.

LEGISLACION.

Código Penal Para el Distrito Federal. En Materia Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de feb. de 1917).

Código Civil para el Distrito Federal. y para toda la República en Materia Federal. "Colección Nuestras Leyes". Editores S.D.R. Mex. 1981. Código Fiscal de la Federación y Disposiciones Complementarias. Editores Mexicanos. Unidos. S.A. México. 1978.

Ley de Responsabilidades de los Empleados de la Federación del Distrito Federal. y de los Altos Funcionarios de los Estados. México. 1980.

OTRAS FUENTES.

Kueda de León Rolando. "Revista Mexicana de Derecho Penal".
No. 11. México. 1962. Impresora Galvez.

Pallares Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil".-
Edit. Porrúa. 8a. Ed. México. 1975.

Raluy Poudevida Antonio. "Diccionario Porrúa de la Lengua -
Española". Edit. Porrúa. 7a. Ed. México. 1975.

	Pag.
CAPITULO 1	
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.....	1
a) El bien jurídico protegido.....	2
b) Figuras típicas establecidas en el Código.....	5
c) Estudio comparativo de las diferentes figuras.....	7
 CAPITULO 11	
GENERALIDADES SOBRE EL DELITO DE FRAUDE.....	15
a) Antecedentes históricos del fraude.....	18
b) Concepto del Fraude.....	21
c) Concepto de Fraude en el Código Penal Vigente.....	29
d) La conducta en el fraude.....	51
 CAPITULO 111	
ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO DE FRAUDE.....	54
a) Antijuridicidad en el fraude.....	56
b) La culpabilidad en el fraude.....	60
 CAPITULO 1V	
OTRAS FIGURAS QUE SE EQUIFARAN AL FRAUDE.....	63
a) Estudio del Artículo 389 del Código Penal....	65
b) Estudio del Artículo 389 bis del Código Penal.....	66
c) Estudio del Artículo 390 del Código Penal.....	68
 CAPITULO V	
LA PENALIDAD EN EL FRAUDE.....	70
 CONCLUSIONES.....	76
BIBLIOGRAFIA.....	85
.....	